**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA MATERIA CIVIL Y DE COBRO JUDICIAL PARA EL USO EFECTIVO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA CONSULTA DE CUENTA CEDULAR Y LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE PERSONAS EXTRANJERAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 04-2024 celebrada el 18 de enero de 2024, artículo XLI, a instancia de la Comisión de la Jurisdicción Civil y en ejecución del acuerdo de este Consejo comunicado por oficio 1058-2023 de la Secretaría General donde se comunica el acuerdo tomado en sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XVIII, que conoció el Informe de la Auditoría Judicial N°1685-125-IAO-SAO-2022, denominado *“Evaluación Operativa del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda”*, con la finalidad de hacer efectiva la aplicación técnica y operativa de lo instituido mediante el Convenio entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Poder Judicial para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones, emite los siguientes lineamientos:

**A TODOS LOS DESPACHOS QUE CONOCEN MATERIA CIVIL Y DE COBRO JUDICIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

En el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XVIII, se dispuso: Analizar la viabilidad de hacer efectiva la aplicación técnica y operativa de lo instituido mediante adenda al Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público entre el Tribunal Supremo de Elecciones y Poder Judicial.

El Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público entre el Tribunal Supremo de Elecciones y Poder Judicial, fue aprobado por el Consejo Superior en sesión de 44 – 2017 del 09 de mayo de 2017, artículo XLVIII, donde se autorizó al Poder Judicial y a sus dependencias a consultar puntualmente datos personales de acceso irrestricto [públicos], así como aquellos restringidos [privados] contenidos en la base de datos del Registro Civil. Además, mediante adenda avalada por ese mismo Órgano Superior en sesión 78 – 2018 del 04 de setiembre de 2018, artículo LXXV, considerando las exigencias de las reformas procesales, se modificó la cláusula segunda, en términos de que la información de carácter restringida podrá ser consultada por los jueces y juezas de la República y el personal que éstos autoricen.

Sumado a lo anterior, este protocolo se sustenta en las circulares de simplificación de trámites a la persona usuaria, concretamente las circulares 89-2018 y 84-2017 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, las cuales a su vez tienen su génesis en la Ley 8220 sobre “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, que en su artículo 2 establece:

*La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano.* ***De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.*** Lo destacado no es del original. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 35.1.6 del Código Procesal Civil en cuanto indica: *Cuando la prueba conste en un registro público, con acceso por medios informáticos, la parte interesada en esta prueba señalará la forma de identificarla en el registro, para que el juez que deba recibirla pueda acceder a ella en el momento en que la necesite y poner las constancias respectivas en la tramitación del proceso.*

Con base en lo anterior, se emite el siguiente protocolo con el fin de generar seguridad y confianza en el uso efectivo de la Plataforma de Servicios Institucionales del TSE en la Materia Civil y de Cobro judicial, procurando el trámite expedito de las notificaciones personales iniciales, reconocido como un punto crítico que genera rezago judicial en esas materias. En lo compatible se aplicará también a la Consulta Electrónica de Persona Extranjera de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:**

El convenio aprobado por el Consejo Superior en sesión de 44 – 2017 del 09 de mayo de 2017, artículo XLVIII, con adenda del 4 de setiembre del 2018, tiene por objeto consolidar el compromiso del Poder Judicial y del TSE para la implementación de acciones conjuntas que potencien el desarrollo y la utilización de las soluciones de identificación de personas a través de las tecnologías digitales basados en las soluciones y capacidad instalada con que cuenta el TSE y que permitan garantizar un adecuado proceso de determinación de la identidad ciudadana en los servicios que ofrecen las instituciones del sector público.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CONVENIO ENTRE EL TSE Y EL PODER JUDICIAL Y DEL PRESENTE PROTOCOLO**

* 1. . Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos del Estado, contención del gasto público y con la finalidad de eliminar duplicidad de gastos entre entidades públicas según principios de economía, eficiencia y eficacia, promover en su propia Institución y órganos adscritos la utilización de tecnologías para la verificación de la identidad de personas con base en un único repositorio nacional civil y servicios de identificación biométrica civil a cargo del TSE.

**ARTÍCULO 3. PERMISOS Y HABILITACIONES**

3.1. El permiso para acceder a la *Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público del Tribunal Supremo de Elecciones (*Información del Ciudadano) estará autorizado para las personas juzgadoras por el mero hecho de su nombramiento aprobado en el sistema de Proposición de Nombramientos (PIN) en un puesto de juez o jueza o porque la persona juzgadora cuenta con una acción de personal aprobada en el Sistema de Gestión Humana (SIGA-GH). También estarán habilitados por el mero hecho de su nombramiento registrado en dichos sistemas las personas coordinadoras judiciales de los despachos jurisdiccionales, para lo cual el Consejo de Jueces y Juezas tendrá la facultad de asignar tal función a dicho cargo, sin que ello releve el permiso de las personas juzgadoras, o reservar la función únicamente para las personas juzgadoras del despacho.

3.2. En caso de que a pesar de estar aprobado el nombramiento del juez o de la jueza no se admita el ingreso al Sistema de Consulta, se deberá reportar a la Dirección de Tecnología de la Información.

3.3. En caso de que la persona juzgadora cese su nombramiento, y posteriormente regrese a un nombramiento de juez o de jueza, debe de procederse conforme con lo anterior con el fin de habilitar nuevamente los permisos.

3.4. En caso de detectarse alguna anomalía en la utilización del sistema, para obtener datos no requeridos por las partes o que no sean para los fines de la notificación, o intromisión en datos de personas ajenas a los procesos gestionados, la persona juzgadora a cargo deberá requerir una bitácora de uso del sistema al Tribunal Supremo de Elecciones por los medios oficiales, brindando para tal efecto un rango de fechas sobre el histórico de uso requerido. Para tal efecto, esa bitácora debe de solicitarse a la Sección de Infraestructura Tecnológica del Tribunal Supremo de Elecciones al correo electrónico: infraestructurati@tse.go.cr.

Además, la persona funcionaria que presuntamente ha cometido esa infracción deberá ser reportada ante las instancias disciplinarias respectivas.

**ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DE UTILIZACIÓN**

4.1. Una vez que las partes requieran la dirección de la cuenta cedular para notificar personalmente a la parte contraria, con base en la normativa de simplificación de trámites supracitada, por la obligación legal de simplificación de trámites a la persona usuaria y por acceso a la justicia, no se deberá expedir oficio requiriendo ese dato al Tribunal Supremo de Elecciones, sino que se utilizará la plataforma de consulta de servicios públicos convenida entre el Poder Judicial y el TSE, salvo interrupciones del servicio.

Si existe causa para el inadecuado funcionamiento del sistema, deberá ser reportado ante la Dirección de Tecnologías de la Información.

4.2. Para ingresar a la consulta debe hacerse a través de la Intranet en la sección “Consultas en Línea” en la opción “Información del Ciudadano, TSE”, ingresando el usuario y contraseña institucional.

**ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS RESTRINGIDOS Y SENSIBLES**

Con el fin de garantizar la debida protección de los datos restringidos y sensibles consultados, se procederá conforme con el siguiente procedimiento:

5.1. Una vez que la persona técnica atienda la solicitud de extraer la dirección de cuenta cedular y en caso de ser procedente la gestión, enviará el expediente a la persona juzgadora o coordinadora judicial dentro de la tarea del Escritorio Virtual denominada “Buzón de Consultas de Domicilio en el TSE” con las observaciones internas respectivas que serán visibles solamente para las personas funcionarias del despacho encargadas del proceso. Este buzón aparece de la siguiente forma en el Escritorio Virtual:



5.2. En caso de ser procedente, la persona juzgadora o coordinadora judicial accederá al sistema de consulta con el TSE, Información del Ciudadano, ingresará la cédula de identidad nacional de la persona requerida, y tomará solamente el dato de la dirección de la persona consultada donde diligenciar la notificación personal, copiando esa dirección y pegándola en el espacio privado de observaciones del Escritorio Virtual marcando el estado de la observación en terminado para ser devuelto el expediente a la persona técnica a fin de que continúe con el trámite respectivo del diligenciamiento de la notificación. En caso de fallas del Escritorio Virtual, también podrá remitirse a la persona técnica por el correo oficial institucional indicándole que son datos sensibles y confidenciales e identificando el número de expediente.

5.3. Las consultas las harán de manera puntual, no masiva, y deberá responder al proceso judicial en concreto en el cual se gestionó por la parte interesada la solicitud de dirección de cuenta cedular para notificar personalmente las resoluciones que así lo merezcan según la Ley de Notificaciones Judiciales. Para cada consulta debe indicarse el número de cédula de la persona ciudadana a la cual pertenece la información que se consulta. El consultante deberá indicar además, el número de expediente judicial dentro del cual realiza la consulta.

5.4. En ningún caso se subirá al expediente virtual, ni por toma de imagen, pantallazo, o forma análoga, la fotografía de la persona a notificar, el número de teléfono, firma, ni cualquier otro dato sensible que no sea requerido para los fines de la notificación personal solicitada.

5.5. En lo que sea compatible con este procedimiento y supresión de datos, también se aplicará lo anterior al “Uso de la Consulta Electrónica de Extranjeros” de la Dirección General de Migración y Extranjería para notificar personalmente a la persona extranjera residente cuando sea requerido por la parte interesada y sea procedente dicha forma de notificación, en cuyo caso, de igual manera, no se deberá expedir oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, sino que deberá utilizarse la plataforma de consulta con dicha Dirección.

5.6. Para solicitar los permisos de este último sistema de consulta de la Dirección General de Migración y Extranjería, deberán los despachos de sujetarse a lo indicado por la circular de la Dirección Ejecutiva 99-2020, de la cual se adjunta el link de acceso: [Poder Judicial (poder-judicial.go.cr)](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0117-6901).